



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00892-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **EVER DE JESUS ALVAREZ RIVERA** contra **FABIO YAMIT ALDANA LEAL** identificado con C.C. No. 1.070.588.130, por las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO No. 1

- 1.1. Por la suma de **\$10.000.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1., título valor citada en el numeral 1.
- 1.2. Por los intereses corrientes liquidados desde el 1 de enero de 2018 y hasta el 1 de febrero de 2018.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

2. LETRA DE CAMBIO No. 2

- 2.1. Por la suma de **\$10.000.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1., título valor citada en el numeral 2.
- 2.2. Por los intereses corrientes liquidados desde el 1 de febrero de 2018 y hasta el 1 de marzo de 2018.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 2.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

3. LETRA DE CAMBIO No. 3

- 3.1. Por la suma de **\$10.000.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1., título valor citada en el numeral 3.
- 3.2. Por los intereses corrientes liquidados desde el 1 de marzo de 2018 y hasta el 1 de abril de 2018.

- 3.3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 3.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
6. Reconocer personería para actuar al abogado **CARLOS HERNAN VARGAS ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 016</u> <u>Fijado hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)</u> a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría

VG